

RESOLUCION GERENCIAL N° 041-2015-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 09 de marzo de 2015.

VISTO:

El proveído del Informe Legal N° 051-2015-GORE-ICA-PETACC/OAJ, mediante el cual la Gerencia General dispone la conformación de un Comité Especial, que se encargue de determinar el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores y funcionarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA de fecha 08 de Enero de 2014, se otorgó al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del Gobierno Regional de Ica, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor, Sistema Choclococha - Clase A", disponiéndose su inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica, siendo el plazo de título habilitante de cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulicos, que regula la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, regulando la actuación del operador de infraestructura hidráulica y del usuario que la recibe;

Que, la citada normatividad define como Operador hidráulico a la entidad pública o privada que presta servicios de suministro o servicio de monitoreo y gestión, para cuyo efecto tiene a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en un determinado sector hidráulico. Por tanto el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en su calidad de operador deberá implementar un sistema que permita el control técnico, administrativo de las actividades que desarrolla y un sistema para atender oportunamente las solicitudes y reclamos que presenta los usuarios del servicio.

Asimismo el Reglamento en mención, establece como responsabilidades del operador de la infraestructura, las siguientes:

- Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica
- Gestión de Recursos Económicos para la prestación del servicio
- Conservar y proteger los recursos hídricos
- Prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente
- Promoción y capacitación para aprovechamiento eficiente del agua

Que, en atención a los antecedentes contenidos en el documento del visto, se advierte que la Dirección de Obras a través del Responsable del Componente de Operación y Mantenimiento no han dado cumplimiento a la implementación de los instrumentos de gestión adicional, así como no se han cumplido con el compromiso del operador dentro del plazo previstos para su presentación, ósea el 31 de Diciembre de 2014, conforme a la Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA de fecha 08 de Enero de 2014;

Que, el Responsable de Operación y Mantenimiento del PETACC, ha señalado que los instrumentos de gestión adicionales requeridos no competen a la actividad de Operación y Mantenimiento y los que si son, han debido ser elaborados por especialistas, no contando con presupuesto para su ejecución; del mismo modo ha indicado que dentro de sus funciones establecidas en la Directiva de Órgano N° 001-2007-GORE-ICA-PETACC/DO no contempla que sea su obligación la elaboración de estos instrumentos de gestión, además en el Plan Anual de Actividades de los años 2014 y 2015;

Que, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa funcional del incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, facultades y compromisos, regulados en el artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA; el cual establece, que estos darán lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previo procedimiento administrativo sancionador en su contra; concordante con lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de Operadores Hidráulicos, que señala que se impondrán sanciones de conformidad con lo establecido en el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento; esto quiere decir, que es responsabilidad de la Entidad y





RESOLUCION GERENCIAL N° 041-2015-GORE-ICA-PETACC/66.

no del trabajador y/o funcionario que no procuró su cumplimiento: por lo que se hace necesario emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, estando a lo expuesto, y con el visto de la Dirección de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del PETACC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Designar a los miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC, con la finalidad de calificar e instaurar el Proceso Investigatorio en atención a la falta evidenciada en el Informe Legal N° 051-2015-GORE-ICA-PETACC/OAJ, en contra de los siguientes trabajadores: Ing. Luis De La Cruz Galindo – en su condición de Director de Obras y el Sr. Godofredo Córdova Flores – Responsable del Componente de Operación y Mantenimiento, y contra los funcionarios y/o trabajadores del PETACC que resulten responsable, por el incumplimiento en la implementación de los instrumentos de gestión adicionales y compromisos previstos en la Resolución Jefatural N° 008-2014-ANA. Comisión que estará conformada por los siguientes Funcionarios:

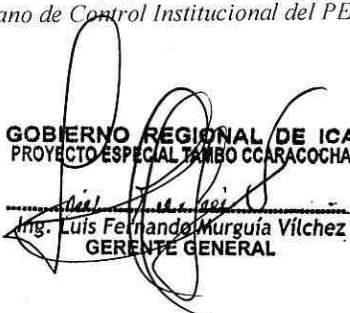
Sr. Conislla Capcha, Vides
Sr. Auris Pillaca, Joel
Sr. Ghezzi Hernández, José

PRESIDENTE
INTEGRANTE
INTEGRANTE

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la designada comisión efectúe las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente resolución, teniendo como plazo para entregar sus conclusiones 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios y Órgano de Control Institucional del PETACC, para su conocimiento y fines.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA


Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez
GERENTE GENERAL